

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 12 ABR. 2010

VISTO: lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo 85/010 de 26 de febrero de 2010, modificativo de los artículos 6º y 7º del Decreto N° 589/986 de 2 de setiembre de 1986 por el que se reglamentan las condiciones para la introducción de los bienes adquiridos por los funcionarios presupuestados del Servicio Exterior que regresan a la República;

RESULTANDO: que en las modificaciones introducidas por el referido decreto se hace relación a la posibilidad por parte de los funcionarios allí indicados, de adquirir en plaza un automóvil nuevo con origen nacional o Mercosur libre de todo impuesto y gravamen, en caso de reunir los requisitos imprescindibles para acceder a tal franquicia;

CONSIDERANDO: I) que el fundamento invocado para el dictado de dicho decreto modificativo fue la reducida oferta de automotores por parte de la industria nacional;

II) que no ha variado la situación de hecho referida entre la fecha del dictado del decreto 589/986 y la fecha del decreto 85/010; por lo que el dictado de este último aparece como carente de mérito;

III) que resulta pertinente en consecuencia modificar el decreto N° 85/010 de 26 de febrero de 2010;

ATENTO: a lo expuesto y a lo que disponen los decretos 589/986 de 2 de setiembre de 1986, 202/988 de 1º de marzo de 1988, y 85/010 de 26 de febrero de 2010;

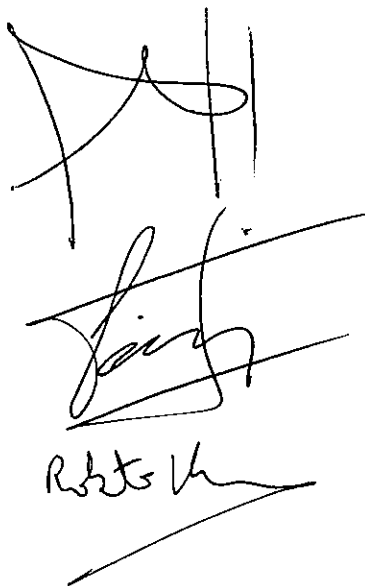
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 6º del Decreto 589/986 de 2 de setiembre de 1986, en la redacción dada por el Decreto 85/010 de 26 de febrero de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los funcionarios con más de dos años de permanencia en sus funciones en el exterior que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4º no están autorizados a introducir

vehículos al país, pero podrán adquirir en plaza dentro de los ciento ochenta días del término de su misión, un automóvil nuevo proporcionado por la industria ensambladora nacional, el cual será exonerado de impuesto y gravamen.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 7° del Decreto 589/986 de 2 de setiembre de 1986, en la redacción dada por el Decreto 85/010 de 26 de febrero de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores destinados a desempeñar tareas en el exterior al amparo del artículo 49 del Decreto-Ley N° 15.167 de 6 de agosto de 1981, podrán adquirir en plaza, dentro de los ciento ochenta días del término de su misión, un vehículo nuevo proporcionado por la industria ensambladora nacional el cual será exonerado de todo tipo de impuesto y gravamen. Para acogerse a esta franquicia, será requisito imprescindible que aquellos funcionarios hayan desempeñado tareas en el exterior por más de dos años".

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.



M
Luis
Roberto



JOSE MUJICA
Presidente de la República